República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)..

Ref.- 110014003051-**2023-00550**-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. La memorialista deberá actuar a través de abogado inscrito. Tenga en cuenta. Tenga en cuenta para el efecto lo previsto en el artículo 73 del C. G. del Proceso.

2. Especifique correctamente el tipo de acción a instaurar, ya que, en el auto proferido por la Superintendencia de Industria y Comercio el 30 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual aquella entidad rechazó la demanda, sostuvo que el presente trámite no trata de una acción de protección al consumidor.

3. Indíquese el domicilio de las partes en litigio, toda vez que en el libelo introductor no se hace mención del particular, cuestión que, como es sabido, difiere de su lugar para recibir notificaciones.

4. Con el objetivo de determinar la competencia del trámite, especifíquese la cuantía del proceso.

5. Apórtese prueba de haberse remitido la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme a lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los

documentos que soporten la afirmación, en atención a los indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. Como se trata de un proceso declarativo o de condena, basado en lo manifestado por el actor en la solicitud inicial, se deberá aportar prueba de haber intentado la conciliación prejudicial, en los términos de los artículos 621 y 90 del C. G. del Proceso.

7. Por último, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c96850957052d0a5f35e3c0181b456fe117432dd46775cbd46ecae59472dd93**
Documento generado en 30/07/2023 11:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG